

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°064-2020-MINAGRI-PSI

Lima, 04 SEP. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 01207-2020-MINAGRI-PSI-UADM, Memorando N° 2732-2020-MINAGRI-PSI-UGIR, Informe N° 2386-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, Informe N° 151-2020-MINAGRI-PSI-UADM/CONT, Informe N° 82-2020-MINAGRI-PSI-UGIR-SUGES/JFBA, Informe N° 410-2020-MINAGRI-PSI-UGIS-SUGES/DCHHH, Carta No 051-2020-CLA, Carta No 045-2020-CLA, Carta Notarial N° 0033-2020-MINAGRI-PSI-UADM y el Informe Legal N° 315-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones ha establecido en su artículo 204: "204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. 204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. 204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.";

Que, la figura de la intervención económica obedece a razones de índole técnico y económico, siendo posible su aplicación de oficio o a pedido de parte, en el presente caso se puede observar que ante el apercibimiento realizado por la Entidad al Consorcio Los Andes mediante Carta Notarial N° 0033-2020-MINAGRI-PSI-UADM notificada con fecha 29 de julio de 2020, este último solicitó la intervención económica de la obra a través de Carta No 045-2020-CLA;

Que, al respecto la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD establece en su numeral 7.1.3, lo siguiente: "Cuando la intervención económica sea solicitada por el contratista, éste debe presentar una solicitud suscrita por su representante legal en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, consignando los nombres y apellidos del responsable del manejo de la cuenta mancomunada" En efecto, en el presente caso a través de la Carta N° 045-2020-CLA el Consorcio Los Andes ha solicitado la intervención económica de la obra "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO CUSHUROCOCHA



– HUARCO CURÁN – CAJACAY, PROVINCIA DE BOLOGNESI - ANCASH”, señalando además como responsable del manejo de la cuenta mancomunada a la ingeniera Karen Sofía Villanueva Saberbein, con DNI N° 42276468, domiciliada en la Calle Cerro Verde 303–Urb, San Ignacio de Monterrico– Santiago de Surco- Lima, celular 986669743 y correo electrónico kvillanueva@crovisa.com.pe, para lo cual adjunta documento nacional de identidad de la señalada profesional, cumpliendo de esta forma con lo señalado por la directiva referida;

Que, el área técnica ha emitido Informe N° 82-2020-MINAGRI-PSI-UGIR-SUGES/JFBA sobre la solicitud planteada por el Consorcio Los Andes, a través del cual ha señalado lo siguiente: “(...) 5. En ese sentido, se advierte que el contratista no ha concluido con la ejecución de la obra dentro del plazo contractual vigente, advirtiéndose reiterados incumplimientos que ponen en riesgo la ejecución de la obra pendiente de hacer por un monto estimado de S/. 7,054,864.93 soles, motivo por el cual, la decisión de intervenir económicamente la ejecución de la obra, es una figura prevista en la norma que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato, que es la consideración que la Entidad debe tomar preventivamente a la resolución del contrato con la única finalidad de culminar la ejecución de la obra en el presente año y no perjudicar a los usuarios que son el fin supremo del contrato. 6. En ese sentido, a fin de hacer viable la ejecución de la obra en un contexto de intervención económica, se ha estimado los fondos para la constitución de la cuenta mancomunada. Sin embargo, a fin de hacer viable la ejecución de la obra, resulta necesario e indispensable porque así lo establece la dicha directiva se establezca en la resolución que aprueba la intervención económica, el aporte del contratista de los saldos pendiente por amortizar en un plazo máximo de 05 días de abierta la cuenta mancomunada. (...)” (subrayado propio);

Que, los incumplimientos del Consorcio Los Andes ponen en riesgo la ejecución de la obra; sin embargo de un análisis costo-beneficio el área técnica ha determinado que la resolución del contrato bajo análisis implicaría el perjuicio de los futuros beneficiarios de la obra, refiriendo: “(...) El contratista de obra Consorcio los Andes ha incurrido en causal sustentada de Resolución de contrato las mismas que no son materia a desarrollar en el presente informe, dada las circunstancias del estado actual de la obra existen razones fundamentadas y en concordancia con la normatividad vigente para la intervención económica de la obra, considerando que este proyecto, ya viene de una resolución del contrato anterior y que los usuarios se verían totalmente afectados por no contar con esta importante obra hidráulica faltando ya muy poco para su culminación (...)”;

Que, siendo ello así, del análisis realizado por la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Riego y Drenaje se justifica que entre resolver el contrato, o intervenir económicamente la obra, es más idóneo para la entidad intervenir económicamente la obra, a fin de alcanzar la finalidad pública del contrato, en beneficio directo de la comunidad beneficiaria de esta importante obra hidráulica, máxime si consideramos que es un contrato de saldo de obra, derivado de una resolución de contrato, y su avanzado nivel de ejecución;

Que, la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD ha establecido en su numeral 7.2.1., lo siguiente: “(...) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal. Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N°064-2020-MINAGRI-PSI

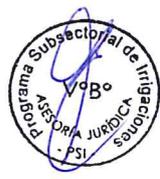
- a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.
- b) El nombre, razón social o denominación del contratista.
- c) El saldo de obra a ejecutar.
- d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.
- e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad.

7.2.2. La Resolución se notifica al contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de su emisión. Cuando la intervención no haya sido solicitada por el contratista, este cuenta con el mismo plazo para aceptar o rechazar la intervención. En caso de aceptarla, debe precisar el nombre del responsable del manejo de la cuenta mancomunada. (...);

Que, en virtud de lo antes indicado, debemos señalar que la citada directiva ha establecido como hito para el cómputo del plazo de emisión de resolución de intervención económica, el momento en que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir, haciendo clara alusión al supuesto a través del cual es la misma Entidad quien de oficio decide declarar intervenida una obra. Sin embargo, al recaer el caso sub examine en el supuesto de solicitud realizada por el contratista (intervención económica a pedido de parte), la directiva no ha establecido que dicho plazo le sea aplicable a este último supuesto, por lo que no existe óbice de carácter legal para que la entidad emita el resolutivo que autorice la intervención económica sub examine;

Que, en este punto, es pertinente mencionar, que la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29622, que modificó la Ley 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control establece que en los casos en que la legislación vigente autorice a los funcionarios a decidir, los órganos del Sistema Nacional de Control no pueden cuestionar su ejercicio por el solo hecho de tener una opinión distinta. Tales decisiones solo pueden observarse si fueron tomadas sin una consideración adecuada de los hechos o riesgos en el momento oportuno, o por los resultados logrados según los objetivos y metas planteadas, o cuando, la decisión se aparte de la interpretación adoptada por el órgano rector competente en la materia;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Memorando N° 01207-2020-MINAGRI-PSI-UADM, Memorando N° 2732-2020-MINAGRI-PSI-UGIR, Informe N° 2386-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, Informe N° 151-2020-MINAGRI-PSI-UADM/CONT, Informe N° 82-2020-MINAGRI-PSI-UGIR-SUGES/JFBA, Informe N° 410-2020-MINAGRI-PSI-UGIS-SUGES/DCHHH, Carta No 051-2020-CLA, Carta No 045-2020-CLA, Carta Notarial N° 0033-2020-MINAGRI-PSI-UADM y el Informe Legal N° 315-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, que forman parte de la presente resolución;



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD;

Con las visaciones de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – AUTORIZAR la **INTERVENCIÓN ECONÓMICA** de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO CUSHUROCOCHA – HUARCO CURÁN – CAJACAY, PROVINCIA DE BOLOGNESI - ANCASH” objeto del CONTRATO N° 023-2016-MINAGRI-PSI cuya ejecución se encuentra a cargo del CONSORCIO LOS ANDES, con domicilio común en Calle Cerro Verde No 303 Urb. San Ignacio de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con dirección electrónica: crovisa@crovisa.com.pe, cuyo saldo a ejecutar asciende a SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 93/100 SOLES (S/ 7' 054 864.93) inc. IGV.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Administración solicite a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzanzas, la apertura de una cuenta corriente mancomunada, conforme lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

Artículo Tercero.- DESIGNAR como interventor por parte del Programa Subsectorial de Irrigaciones, respecto de la obra señalada en el artículo precedente al Ing. Jesús Francisco Burga Arce identificado con DNI N° 17536664.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que no existen valorizaciones aprobadas pendientes de pago respecto a la obra señala en el artículo primero, por tanto los pagos que se generen de forma posterior a la emisión del presente acto resolutivo, deberán ser consignados en la cuenta mancomunada señalada en el artículo segundo.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO LOS ANDES, conjuntamente con el Memorando N° 01207-2020-MINAGRI-PSI-UADM, Memorando N° 2732-2020-MINAGRI-PSI-UGIR, Informe N° 2386-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, Informe N° 151-2020-MINAGRI-PSI-UADM/CONT, Informe N° 82-2020-MINAGRI-PSI-UGIR-SUGES/JFBA, Informe N° 410-2020-MINAGRI-PSI-UGIS-SUGES/DCHHH, Carta No 051-2020-CLA, Carta No 045-2020-CLA, Carta Notarial N° 0033-2020-MINAGRI-PSI-UADM y el Informe Legal N° 315-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo Sexto.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese



[Handwritten signature]
.....
Dra. EVELYN SUSAN GAMARRA VÁSQUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA (e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

